

## DIEGO LOPES REBELO, NUESTRO MAS ANTIGUO TRATADISTA EN DERECHO POLITICO

Diego Lopes Rebelo, jurista portugués, capellán del rey don Manuel y pisador de los postreros senderos medievales, constituye un ejemplo notorio de cómo vivían todavía a finales del siglo xv ideas que parecían enterradas tras la agitación conciliarista y la pugna con que asoman a la superficie europea los nuevos *regna* que llenan ya la baja Edad Media con fuerza crecientemente afirmativa. Su estampa de moralista adoctrinador parece arrancada de alguna viñeta del *Policraticus* saresbericense, tan recia es de moralismo al estilo del que se usó en los siglos del alto medievo. Y su obra capital, el *Liber de Republica*, con ser harto original en la forma de la técnica, es en verdad un libro curioso en que se mezclan el eticismo político de la primera Escolástica y la contemporánea influencia de Aristóteles, para concluir, sobre fuentes clásicas, en una concepción erastiana de la comunidad política. Libro por otra parte marcadamente nuevo por significar en medio del siglo xv un intento de elaborar con autonomía conceptual los temas capitales de la juspolítica, sin ceñirse servilmente al comentario del Estagirita siguiendo paso a paso los textos de la *Politica*, antes al contrario, perfilando las cuestiones con rigor y orden propios de la época. Lo que hace acreedor a Diego Lopes Rebelo al título de nuestro más antiguo tratadista de Derecho político no es una serie de atisbos ni soluciones nuevas, sino la aspiración de ordenar los problemas de la política y del derecho en un cuerpo autónomo de doctrina, referido a las circunstancias de aquel entonces y con sistemática distinta de la de los clásicos helenos. En su cálamo pacientemente mojado en tintas viejas, hay la ambición de una obra en que el adoctrinamiento del príncipe y la exuberante riqueza de citas divinas y paganas, sean meros medios para responder a las exigentes preguntas de la hora con ideas antiguas arrancadas a la lectura de antiguos pergaminos, pero —eso sí, y es lo importante— ancladas en una perspectiva teórica propia: los estudios sobre el derecho y la comunidad política.

## I.—VIDA Y OBRAS.

Pocas noticias quedan de la vida de Diego Lopes Rebelo. Sábese que fué capellán y maestro del rey don Manuel, a quien adoctrinó de niño en las primeras letras y por cuyo encargo pasó a estudiar a París, recibiendo en aquella Universidad al cabo de diez años los grados de maestro en Artes y bachiller en Teología.

Dejó las obras siguientes:

a) *Tractatus qui dicitur fructus sacramenti poenitentiae, in quo propositiones peritiles de poenitentia continentur*. Paris, per magistrum Huidonem Mercatorem, 1498. Comentario especialmente interesante por los cuadros y combinaciones de nombres con que intenta ordenar la tabla de las virtudes.

b) *Tractatus de productionibus personarum in divinis secundum mentem Scoti editus*. Ejemplar visto en la Biblioteca Pública de Porto, sin lugar ni data, encuadernado con unas *Meditationes devotas vite Jesu Christi* de San Buenaventura.

c) Sesenta conclusiones en el *Liber de assertionibus catholicis et in quo conclusiones apostoli et eorum probationes annotantur*. Paris, Antonio Denidel, 1497. Trátase de una ordenación de las ideas de San Pablo sobre temas diversos, casi todos teológicos, justificada por la importancia del pensamiento del apóstol de los gentiles, ya que, como dice en la dedicatoria el obispo de Ceuta D. Fernando de Almeida: "Quis non cuperet paulum predicantem audire?" (1).

d) *Liber de republica magna doctrina et eruditione referens necessarius: cuilibet homini volenti virtute uti: ... in quo graves sententiae: nec non preclarissima dicta a visceribus moralis philosophiae de prompta plenissime digesta sunt*. Según Barbosa Machado, sin lugar ni año de impresión (2); pero en el ejemplar de British Museum aparece el escudo del impresor parisiense Anthoine Denidel.

(1) En la *Dedicatoria*, en primeros folios sin numerar. El resto de la obra está numerada por conclusiones, no por folios o páginas.

(2) DIEGO BARBOSA MACHADO: *Biblioteca lusitana*. Segunda edición, I (Lisboa, 1930), 652.

Estas obras de Lopes Rebelo, como sus mismos títulos indican, no se refieren solamente a materias políticas, sino que las hay consagradas del todo a cosas éticas, apareciendo siempre coloreadas de un sentido teológico muy a tono con sus estudios y profesión. El estilo general que las anima es el de una cerrada ortodoxia, labrada a golpes de fe en su etapa portuguesa y que no pudo cambiar la larga estancia en la agitada vida de aquel París del siglo xv, foco de tantas rebeldías intelectuales y patria de tantas audacias del espíritu. A lo largo de las páginas, densas bien que cortas (3), de Diego Lopes Rebelo, vibra el espíritu de la más estricta de las concepciones católicas, sin ninguna concesión a la menor pirueta intelectual. Libros de un pensamiento original en lo que cabe y llenos de novedades que se transparentan apenas se les toma en las manos, son no obstante obras de rígida calificación, tan perfectamente encuadradas dentro del marco dogmático de Roma que sin gran esfuerzo se les podría presentar por modelos de recepción del clasicismo político.

Modelos de recepción, porque su ortodoxia no le veda la flexibilidad técnica de los detalles ni le ata a determinados lechos de Procusto de un medieval decadentista y formulario. Diego Lopes Rebelo escribe poniendo en su pluma tonalidades clasicistas, aunque de un clasicismo demasiado medievalizado para que en él aparezcan huellas de la gracia textual de los grandes italianos contemporáneos, ni mucho menos nada de la *vis* crítica, aburrida y erudita, del coloso de Rotterdam. Donde aparece el clasicismo de Rebelo es en su fe en lo clásico como valor paradigmático en la política, no en los detalles exquisitos ni en la fluidez idiomática. Es el suyo un clasicismo parigual al de los grandes salmantinos del siglo xv, ornado de auras que pudieran ser bartolomeas, más ahincado en el sentido que en el detalle y más prieto de fondo que de forma, como el de un Martínez de Osma o de un maestro León.

---

(3) El *Fructus sacramenti poenitentiae* tiene 16 folios; el *De productionibus personarum*, solamente 14; el más largo, que es el *Liber de republica*, 47 páginas.

2.—ÉTICA Y POLÍTICA.

Resulta extremadamente difícil separar dentro de la obra de Lopes Rebelo los aspectos éticos de los políticos. Enfoca las cuestiones como si se tratase de una sola materia, dentro de cuyo cuerpo todo lo más que caben son distingos secundarios. En cada una de sus páginas se mezcla lo moral con lo social, apareciendo la mescolanza doctrinal como directa consecuencia de la unidad del hombre que actúa como ser único y mismo al regular las cosas de su conciencia que al relacionarse con los semejantes con quienes convive. A tenor de ello, la obra más propiamente política de Lopes Rebelo tiene un sentido primordial de pedagogismo eticista y moralizador; el *Liber de Republica* es sólo un intento de adaptación de las viejas ideas aristotélicas en sistemática adecuada para la ilustración del educando real; un centón de reflexiones en torno al buen gobierno, recetas de acciones bienhechoras para la cosa pública que le hacen ser, en frase de Bento Carqueja, "verdaderamente un código de moral política" (4).

El índice de los capítulos de la obra corrobora lo exacto de tal aseveración, pues aparte los tres primeros y los cuatro últimos, el resto son antes que nada fruto de la pluma de un moralista al uso de tantos como abundan en toda la Edad Media. Yo creo que el *De republica* puede ordenarse, desde este punto de vista, en el siguiente cuadro:

*Liber de Republica.*

Teoría de la comunidad política.....	}	Cap. I.—En que se trata de lo que es preciso al régimen la de república y de los modos de gobernarla.
		Cap. II.—En que se prueba que el principado real es la mejor forma de gobierno (5).

(4) BENTO CARQUEJA: *Economía política*. Porto, Oficina do "O Comercio", I (1926), 618.

(5) Sobre el texto original corrijo la versión dada por Carqueja al recoger en su *Economía*, loc. cit., el título de este capítulo II.

- |   |   |
|---|---|
| Teoría de la institución real.....                                    | } <ul style="list-style-type: none"> <li>Cap. III.—En que se trata de la dignidad del rey y del oficio de príncipe constituido en regia majestad.</li> <li>Cap. XI.—En que se trata de las leyes.</li> <li>Cap. XIII.—En que se trata del amor y amistad que el rey debe tener a los suyos, y del amor con que éstos deben reverenciar y venerar su majestad (6).</li> <li>Cap. XIV.—En que se trata de las rentas y tributos que los súbditos están obligados a pagar al rey.</li> </ul>   |
| Teoría de la persona real a tenor del cuadro escolástico de virtudes. | } <ul style="list-style-type: none"> <li>Cap. IV.—En que se trata de proveer al rey de la necesaria sabiduría (7).</li> <li>Cap. V.—En que se trata de la prudencia del rey y de cómo ha de aconsejarse de los suyos.</li> <li>Cap. VI.—En que se trata de la justicia y de la misericordia del rey para con los suyos.</li> <li>Cap. VII.—En que se trata de la fortaleza y de la magnanimidad del rey.</li> <li>Cap. VIII.—En que se trata de la virtud de la templanza precisa al rey.</li> <li>Cap. IX.—En que se trata de la liberalidad y de la magnificencia del rey.</li> <li>Cap. X.—En que se trata del vicio de la avaricia, del cual el rey debe mucho huir.</li> </ul> |
| Teoría de la guerra.  | } <ul style="list-style-type: none"> <li>Cap. XII.—En que se trata de la paz que el rey ha de concertar con los cristianos y de cómo nunca ha de provocar guerra.</li> </ul>  |

Ese eticismo moralista resplandece sobre todo cuando Diego Lopes Rebelo analiza la persona del príncipe, muy de acuerdo por otra parte con el estilo de un escrito enderezado al rey don Manuel precisamente con vistas adoctrinadoras y educativas de la mejor intención moralista que quepa concebir, casi como la paga de agradecimiento sabio por las mercedes del monarca recibidas (8).

(6) Traducción errónea en Carqueja: loc. cit., que o lo tomó de segunda mano o ignoraba el latín.

(7) El original dice: "Capitulum quarum in quo tractatur de munere sapientie regi necessaria" (págs. 9-11 del original), que Carqueja trasladó inexplicablemente por "capítulo IV, en que se trata de los resúmenes de sabiduría necesarios al rey" (¡!).

(8) En la Dedicatoria del *De republica* al rey Don Manuel alude a Platón y a Aristóteles como autores de libros análogos, expresando su intención de revisar sus doctrinas con arreglo a las máximas cristianas.

La virtud como tal, ajena a sus repercusiones políticas, había sido estudiada de una manera expresa por el escritor portugués en su libro *Fructus sacramenti poenitentiae*, curioso por la riqueza de cuadros comparativos en que Lopes Rebelo parece quiere presentar distribuídas casi *more geometrico* las diversas especies de virtudes y sus contrarios vicios. No veo yo, tras cuidadoso cotejo, una relación directa entre las tablas del *Fructus* y lo que de las virtudes reales se predica en el *De republica*, y me apresuro a hacerlo constar así porque no soy de los que descubren mediterráneos en fáciles espejismos de concomitancias ideológicas que fuerzan las cosas para engendrar fábricas de fácil y admirada sistemática. No; a mi juicio el *Fructus sacramenti poenitentiae* es un escrito de intenciones bien dispares en que se estudia a las virtudes como apéndices necesarios del análisis del sacramento, obra más de teología moral que de filosofía propiamente dicha. Lo más afín que en él pudiera haber, que es la tabla de las virtudes morales, no coincide exactamente con las que del rey se dan en el *De republica*, como muestra el siguiente esquema comparativo, y eso a pesar de la semejanza de materias:

*Virtudes morales y sus extremos, según el "Fructus sac. poen."*

Audacia	Fortitudo	Timiditas
Intemperantia	Temperantia	Insensibilitas
Prodigalitas	Liberalitas	Avaritia
Inexplebilitas	Magnificentia	Modicitas
Inflatio	Magnanimitas	Pusillanimitas
Ambitio	Medium	Remissio
Iracundia	Mansuctudo	Segnicitas
Vanitas	Gravitas	Ironia
Scurribilitas	Comitas	Rustitas
Lascivitas	Amicitia	Contemptio
Excessus	Iustitia	Defectus" (9).

Del rey, en cambio, solamente se observan en el *De republica* las siguientes: fortaleza, justicia, liberalidad, magnanimidad y templanza, incluídas en el cuadro general del *Fructus*, y en el *De republica* en los capítulos VI al X; y prudencia, no

(9) *Fructus sacramenti poenitentiae*, folio 15.

metida en el cuadro general del *Fructus* y analizada en el capítulo V del *Re republica* como la primera de todas, aunque sin embargo podría referirse al justo medio que en la tabla general es virtud equidistante de la remisión y de la ambición.

Relación entre ambos cuadros que a mi entender se debe a la forzosa coincidencia de materias tratadas en cada caso general o especialmente, mas sin que quepa suponer una intencionada adecuación entre los dos. La observación de la vida política desde el único punto de vista asequible al hombre medieval: la perspectiva moralizadora que aspira a realizar el bien en todo detalle y circunstancia, brinda un fondo común para los dos intentos de enfocar la teoría de la virtud: desde la visión sacramentalista que ve en ella los efectos de una acción religiosa, y desde la orientación política que mira en la virtud la causa y el efecto de la vida buena que Aristóteles, y tras él toda la Escuela, definieron por meta ideal de la vida en convivencia de los hombres.

### 3.—LA COMUNIDAD POLÍTICA.

En la teoría de la comunidad política Lopes Rebelo se limita a recoger definiciones clásicas ensamblándolas con indudable maestría. La originalidad radica en la forma en que junta datos para lograr un cuerpo de doctrina perfectamente orgánico de tinte especializado propio de las materias nuestras y ya desde el título muy superior, por los linderos y la trama, a todos los ensayos precedentes.

Sus tesis pueden resumirse y comentarse así:

a) *Comunidad política* o república es multitud de hombres y mujeres congregados bajo una autoridad (10).

b) *Elementos de la comunidad política* son dos, a tenor de la definición: hombres y autoridad.

c) *Origen*. Está en la naturaleza débil, "imbecillis" dice él, del hombre, que le impele a congregarse para no perecer. La definición aristotélica del hombre como animal sociable es re-

---

(10) *De republica*, 4.

cogida por Lopes Rebelo en un sentido marcadamente pesimista, o mejor dicho, desvalorizador de los alientos activos que anidan en la humana naturaleza.

El enfoque de los *regna*, problema capital de la época, es afrontado por Lopes Rebelo en un sentido estrictamente helénico. Como he indicado en otra parte, "con el redescubrimiento de Aristóteles, a partir del siglo XIII el pensamiento político lleva la carga de tener que elegir entre dos puntos de partida para explicar la teoría del reino; puntos de partida desconocidos en la antigüedad, hecho nuevo que debe ser explicado según los criterios antiguos. El mundo grecorromano, en efecto, conoció dos teorías: la universalista y la de la ciudad. La primera, radicalmente estoica, se concreta en la obra de Roma y pasa al medievo por la "civitas" agustiniana y la concepción imperial; la segunda, típicamente aristotélica y propia de las ciudades helénicas, queda amparada bajo el nombre de Santo Tomás de Aquino. El hecho de los "regna", fenómeno nuevo, debía ser explicado, o partiendo agustinianamente del orbe, o arrancando aristotélica y tomísticamente de la "urbs"; "civitas" y "urbs", orbe y urbe, marcarían dos tendencias teóricamente contrapuestas." Y añadía: "La recepción de la concepción aristotélica en España es problema que ha tiempo me viene preocupando y que será objeto de estudio venidero. Baste hoy como punto de referencia subrayar que el príncipe de Viana se halla inserto en la línea de recepción, al lado del valenciano Francesc Eximenis, en el mundo catalán; de los obispos Sánchez de Arévalo y Alfonso de Madrigal, en Castilla; o de João Sobrinho y Diego Lopes Rebelo en Portugal" (II).

Ahora me limitaré a demostrar la catalogación que entonces ya hice del autor portugués, apoyándome en un texto suyo, en que, después de indicar cómo la debilidad natural fuerza al hombre a unirse con los demás, añade señalando las maneras de esa unión: "quorum congregatio et concilia cetusq. hominum iure societati civitates nominantur; et ipse civitates et opida (*sic*) multiplicata sub eodem rectore et presidente provinciae aut regnum

---

(II) FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA: *Las doctrinas políticas del príncipe de Viana*. Separata de la *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, noviembre de 1944, pág. 14.



appellantur" (12). En donde, como puede verse, el reino surge por la suma de ciudades, de abajo para arriba, arrancando ideal y técnicamente de órdenes de población semejantes a la *polis* griega.

d) *Ingredientes sociales*. Al igual que en otros muchos autores medievales, no faltan en Lopes Rebelo los intentos de un atisbo sociológico ni los conatos de separar las clases sociales entre sí.

Al hacerlo respeta la tríada platónica, pero sin seguirla ni conformarse con repetirla mecánicamente, antes bien dándole un tono originalmente medievalizado, en el que traduce por sacerdotes a los filósofos de la *Politeia*; con lo cual las tres clases platónicas de

filósofos,	se transforman por Lopes Rebelo	"sacerdotes et pontífices";
guerreros,	respectivamente, en las tres de	"milites";
trabajadores,		"opífices" (13).

Traslación platónica de porte original, pero con la que Rebelo no llega, ni con mucho, a otros intentos de la época, quedando cien codos por debajo del dinamismo sociológico de un Reginald Peacock, pongo por ejemplo de escritores de aquel siglo (14).

#### 4.—TEORÍA DEL PODER Y FORMAS DE GOBIERNO.

Esas observaciones sociológicas corresponden a los hombres que forman el primer ingrediente de la comunidad política; veamos ahora lo que concierne al segundo elemento: la autoridad.

Falta en Lopes Rebelo una definición aparte del poder político, viéndole siempre como un elemento concreto de la comu-

(12) *De republica*, 4.

(13) *De republica*, 4-5.

(14) Acerca del pensamiento político de Peacock creo que lo único que se ha escrito es el capítulo que le dedico en mi libro *Las doctrinas políticas en la baja Edad Media inglesa (seis estudios)*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1946, págs. 169-206.

nidad. Desde cuya atalaya la teoría del poder se transforma en teoría de las formas de gobierno, a cuyo momento repite Rebelo la clasificación aristotélica, aunque con nombres distintos de los usuales. Según lo cual hay tres formas de gobierno: *a)* el gobierno que él denomina socrático, o de los mejores y sabios; *b)* el de los ricos y poderosos, o, en su lenguaje, de “divites et potentes”; y *c)* el popular, que denomina gobierno por “plebiscita” (15), traduciendo literalmente y sin tener en cuenta el significado de “plebiscitum” en el derecho político romano, las voces “plebs-scitum” — decisión popular, versión erudita y latina de la *democracia* o gobierno por el pueblo en griego.

Señalar las formas posibles de gobierno no es sino la cuestión preliminar de averiguar cuál sea la mejor, a cuyo objeto dedica nuestro portugués todo el capítulo II de su libro, optando por la monárquica, que demuestra con argumentos sacados de la razón, de los ejemplos históricos y de la autoridad del Estagirita (16), que posee así, para Lopes Rebelo, el título supremo de indiscutible con que toda la Edad Media le aureoló en mentes tan separadas como un Dante y un Maimónides, un Averroes y un Santo Tomás de Aquino.

Como no podía ser menos, la defensa de la monarquía por óptima forma de gobierno va ligada a la condenación enérgica de la tiranía, en que Rebelo repite todo el estilo medieval de la obra. Mas hay en esta condena del tirano un rasgo que quiero subrayar en atención a la fecha del libro y al ambiente que circunda *Il príncipe* maquiavélico; y es que la diferenciación rebeliana entre rey y tirano no tiene lugar a tenor de los cánones usuales del medievo, sino según que el gobernante sea amado o temido de sus súbditos: “Hec est namq. differentia inter tyrannum et regem quod tyrannus imperat hiis quibus presidet timore; habet n. pro suo epitaphio oderint dum metuunt. Rex vero munibus et donis, et amicitia et bona gratia se habebit ad suos; et sui subditi illi servient ex amore et amicitia” (17).

Maquiavelo por su parte dedica un capítulo, el XVII, de *Il Príncipe*, a demostrar que es preferible para el príncipe ser

(15) *De republica*, 5.

(16) *De republica*, 5-7.

(17) *De republica*, 37.

temuto que ser amado de sus súbditos: "Scendendo appresse alle altre preallegate qualità, dico che ciascuno principe debbe desiderare di esser tenuto pietoso e non crudde... Nasce da questo una disputa: s'ello è meglio essere amato che temuto, o *e converso*. Respondesi che si vorrebbe ensere l'uno e l'altro; ma perchè elli è difficile accozzarli insieme, è molto più sicuro essere temuto que amato, quando si abbia a mancare dell'uno de'due." De haber leído Rebelo ese pasaje del florentino hubiera juzgado al *Principe* como libro en que se defendía cínicamente al tirano y se censuraba al rey justo.

Por eso esta contraposición ofrece el mayor interés desde todos los ángulos en que se la considere.

En primer término, contribuye a precisar aún más el valor escandaloso del *Principe*, que es apología del tipo más odiado hasta entonces entre todos los de la fauna política: del tirano.

En segundo lugar, señala el cerrado medievalismo y la calidad ortodoxa de la recepción aristotélica que en Rebelo hay, hombre a caballo de dos culturas y de dos edades, oscilante entre el saber depurado de la escuela y las cosas nuevas que se empeñaban a saber de un mundo griego no pasado por tamices agustinianos o tomistas.

Y, por último, contribuye a hacer comprender el choque terrible de las doctrinas del secretario florentino con la mentalidad peninsular de la época, de la que Rebelo es típico exponente.

Porque la monarquía que entendieron los hispanos del siglo xv era una monarquía templada, con frenos al poder real. Una de las cosas menos conocidas y que me han llamado sobremanera la atención al estudiar el pensamiento político del siglo xv en España es la acerba crítica contra las ideas romanistas y el nutrido grupo de los mejores pensadores que con tesón defienden la monarquía templada y popular, oponiéndose a todo aumento del poder real en evitación de peligros de posibles tiranías. Es típica la repetición de una clasificación de modos de gobernar que se halla en el *Tostado*, en Fernando de Roa (18)

---

(18) Fernando de Roa centra en esta distinción una de sus tres curiosísimas y olvidadas reelecciones salmantinas, la que pronunciara en 1482 bajo el título de *De servo et domino*. De estas reelecciones preparo actualmente una edición crítica con glosas y referencias que permitan

y en tantos otros: la diversificación entre principados despóticos, en que el poder real carece de límites, y políticos, en que los tiene. Rebelo no deja de repetirla y de defender los segundos, colocándose así en la línea de la que propugno llamar escuela salmantina del siglo xv. "Non despotico —dice—: cum principatus politicus debet esse proprius regi rempublicam gubernanti; et despoticus debet esse alienus" (19).

¿Cuál es el papel del monarca en el régimen de monarquía limitada que Lopes Rebelo defiende, o, en la terminología neoaristotélica de entonces, en un régimen "político"?

La respuesta viene dada en dos partes: en la teoría de la ley y en el pago y exacción de tributos al pueblo.

A) En la teoría de la ley el monarca que gobierne no despóticamente, o sea para Rebelo el rey legítimo "ab exercitio", tiene la potestad legislativa, pero bajo dos requisitos: autoridad plenaria y efectiva para poder hacer cumplir sus mandatos y consejo de doctos o entendidos (20). Condiciones que en la técnica juspolítica de nuestros tiempos llamaríamos de forma y de fondo, mandato de contenido justo y capacidad para imponerlo.

En cuanto a lo que se refiere, no al legislador pero a la ley propiamente dicha, el portugués, muy a lo medieval, se limita a repetir las condiciones requeridas por San Isidoro en sus *Etimologiae*, V, 21; y así, literalmente, exige sea "secundum consuetudinem patriae, loco, temporisque conveniens, necessaria, utilis, manifesta quoque", etc. (21).

B) Por lo que afecta a los tributos, pone Rebelo limitaciones moralistas y políticas, mas no los analiza desde el plano en que lo haría un hacendista y solamente a título de analogía cabe incluirlo, como hizo Bento Carqueja, entre los viejos economistas portugueses (22). Poniendo como contrapeso a la obligación

---

encuadrarlas en el marco del pensamiento político del siglo xv y, sobre todo, en la recepción de Aristóteles entre nosotros.

(19) *De republica* 44.

(20) *De republica*, 28.

(21) *De republica*, 28.

(22) BENTO CARQUEJA: *Economía*, I, 616-620. Donde reproduce literalmente su artículo, de título harto expresivo a los efectos del texto, *Um economista português do século XV*, publicado en el *Boletim* de la

real de exigirlos con medida y tiento el deber de pagarlos por parte del pueblo, deber que el portugués fundamenta en la razón natural (23) y en el "Reddite Caesaris, Caesare" evangélico (24), que interpreta cerradamente hasta el punto de diputar pecado grave el no pagarlos (25).

La estampa de la monarquía templada es, pues, el eje de la teoría del poder de Diego Lopes Rebelo, preocupado siempre en medir la vida pública con criterios de orden armónico. Si la justicia para los clásicos griegos que tanto le entusiasmaban era la belleza armónica, la justicia política será aquella en que impere la medida y la proporción, en la que súbditos y señores ocupen lugares fijamente delimitados, en la que libertad y autoridad mutuamente se compadezcan, en la que haya una ley que señale a cada cual su puesto propio. Las apetencias de armonía dan en política una monarquía templada, que aparece así, en el centro de las doctrinas rebelianas, como la lógica secuela de unas premisas filosóficas cardinales, y al par cual centro motor de todo el cosmos de las cosas y de los seres. Paradigma ejemplar, causa y efecto, la idea de un monarca gobernando dentro de las leyes justas es la meta ideológica de este jurista portugués del siglo xv, enamorado a un tiempo del orden armónico clasicista y de la reciedumbre teológica cristiana del medievo.

##### 5.—UN NEOAGUSTINIANO RETRASADO.

Si por neoagustinianismo político ha de entenderse la concepción que postula una intromisión respectiva de las esferas eclesiástica y civil en los asuntos competencia de la otra, secuela de ver en la comunidad humana un aspecto religioso y otro civil atendidos por autoridades sin linderos concretamente amojonados, Diego Lopes Rebelo es un retrasado neoagustiniano en el que perviven creencias generales del medievo acuñadas ya en los lejanísimos días carolingios, cuando los "missi domi-

Sección de Letras de la Academia de las Ciencias de Lisboa, XIX (1924-1925), 596-599.

(23) *De republica*, 41.

(24) *De republica*, 41.

(25) *De assertionibus apostoli Pauli*, conclusio XVI.

nici" imperiales vigilaban de cosas eclesiásticas y cuando en San Medardo de Soissons los obispos disponían de los cetros. La doble característica de intervención del rey en los negocios eclesiásticos y de intromisión de la Iglesia en los asuntos públicos, están postuladas expresamente en el *De republica*.

Sobre todo porque, a juicio de Lopes Rebelo, los reyes necesitan de los sacerdotes y los sacerdotes de los reyes, en mutuo intercambio de apoyos para el bien comunal y de cada uno de los hombres cerca de quienes viven. En las relaciones entre Iglesia y Comunidad política, la tesis de Rebelo es la de que "reges indigent pontificibus pro amministrazione (*sic*) spiritalium ut ab eis ecclesiastica sacramenta recipiant que sunt ad salutem necessaria, et medient inter Deum et populum. Et pontifices indigent beneficio et auxilio regum et aliorum principum secularium pro amministrazione temporalium" (26).

Posición general de la que dimanarían actuaciones efectivamente mutuas de cada poder dentro del terreno del otro. Así:

a) *Intervención del poder eclesiástico en cosas del civil*. El Papa o el Concilio general pueden amonestar y aun deponer al tirano (27): "Dico tamen pro conclusione in hac materia quod papa talem regem tyranum posset amovere et exortari ut melius regeret populum; et sic bonis persuasionibus deducendus esset ad viam salutis; sed quando rex tyranus velet persistere in illis vitiis et peccatis et diceret illud iure debere fieri et pertinaciter illud defendere: tunc censendus esset hereticus et in tali casu deberet deponi per papam vel per concilium generale" (28), sustituyéndole por el hijo o sucesor pariente más próximo no contaminado de herejía.

b) *Intervención del poder civil en asuntos propios del eclesiástico*. El rey puede corregir y suplir a los obispos remisos en el cumplimiento de los preceptos de la fe y de la disciplina canónica, especialmente para evitar el concubinato y demás vicios

---

(26) *De republica*, 30. Lo que prueba citando a San Agustín, a la tesis de los dos luminares y a Nicolás I.

(27) Diego Lopes Rebelo adopta una actitud prudente en la disputa conciliar, sin tomar abiertamente partido por ninguna de las dos tendencias. De lo cual es muestra que en este capítulo equipara la autoridad del Papa con la del Concilio general.

(28) *De republica*, 44.

del clero: "Sed quia —se lee en el *De republica*— alibi Episcopos nostri temporis malo nostro peccato dormiunt, potest et debet rex qui est defensor fidei Christianae eos velicare commovere ut vigilant supra gregibus Domini sibi commissum" (29).

Con todo lo cual contrasta un poco la actitud prudente y nada fanática con que Diego Lopes Rebelo enfoca el problema de la existencia de infieles en el reino, muy de acuerdo con la moderación que le era tan peculiar. La unidad religiosa no es para él un hecho de fuerza, sino una situación espiritual. Tener o expulsar a los judíos en o del reino es cuestión que deja a la conciencia del monarca, pues ni tolerarlos ni expulsarlos constituye pecado (30). Con gran flexibilidad Rebelo trasmuta en problema de conveniencia política concreta lo que tantas tendencias de la hora querían presentar por asunto abstracto y casi teológico estricto.

Sí juzga, en cambio, pecado permitirles ocupar cargos o magistraturas públicas "quibus possint christianos opprimere" (31), cual era harto frecuente en todos los reinados españoles de la Edad Media; por donde se le ve buscar, una vez más, el término medio de la solución moderada que, en línea exquisita de corte de clásicos perfiles, salve todos los extremismos y violencias en el mundo de las ideas y en el terreno de los hechos.

## 6.—LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.

Uno de los puntos más confusos entre los escritores de la baja Edad Media es el de precisar el modo y los quilates con que separan o confunden, en claroscuros doctrinales de complicadísima factura, los reinos y el Imperio, la figura del rey y la del emperador, la nueva situación de organismos territoriales limitados con el concepto amplio de cristiandad. Diego Lopes Rebelo no es tampoco una excepción a tan laberíntico confu-sionismo, y así usa indistintamente los términos de rey y de

---

(29) *De republica*, 30.

(30) *De republica*, 31.

(31) *De republica*, 32.

emperador al enfrentarlos con la autoridad eclesiástica, ni más ni menos que si fuesen tipos políticos de idéntica contextura (32).

No obstante, la realidad goza de mayor vigor que los malabarismos doctrinarios, y la realidad del reino, ya maduro en los postreros días del siglo xv, prima sobre la trabazón imperial, a cada hora más débil incluso dentro de la propia Alemania, en donde los intentos de transformar al Imperio en un Estado, emprendidos por firmas tan señeras como la de un cardenal, Nicolás de Cusa, fracasaron porque la idea estatal estaba ya fundida con la realidad firme y nueva de los *regna* (33). Diego Lopes Rebelo habla por ello de la "pax christiana" como de aspiración máxima apetecible, pero no centrándola a lo Dante en la unidad de mando de un emperador supremo, sino en la varia multiplicidad de los reinos. En consecuencia, no es su preocupación la de que el emperador, poder ya casi sombra, invada los derechos de los príncipes teóricamente sus sometidos, sino pedir a los reyes que se contenten con los límites y fronteras de sus reinos (34).

Y no es tampoco que para el portugués sea la guerra cosa aborrecible y digna siempre de censura, aunque de tal la hicieran digna los horrores que forman su cortejo: asesinatos, robos, violaciones, etc. (35). Lo vituperable es emprender la guerra sin motivo, porque hay algunas que, al igual que las medicinas, son necesarias para la salud de la república; tales son aquellas religiosas en que busca, como Moisés frente a los amalaquitas, la mayor gloria de Dios (36). Cual no podía menos, Rebelo se hace eco de la pugna militar de ocho siglos de reconquista y de la recia fibra doctrinal de este catolicismo peninsular tornado intransigente en el caldeo de la lucha centenaria, a diferencia del muelle creer de la cómoda Europa de más arriba de los Pirineos.

---

(32) "Advertendum est etiam quod reges et imperatores non debent ferre leges contra ius divinum" (*De republica*, 28).

(33) Sobre este aspecto del pensamiento del Cusano, vide, entre otras cosas, GERHARD KALLEN: *Nikolaus von Cues als politischer Erzieher*. Leipzig, Félix Meiner, 1937, págs. 24-25.

(34) *De republica*, 34.

(35) *De republica*, 32.

(36) *De republica*, 36.



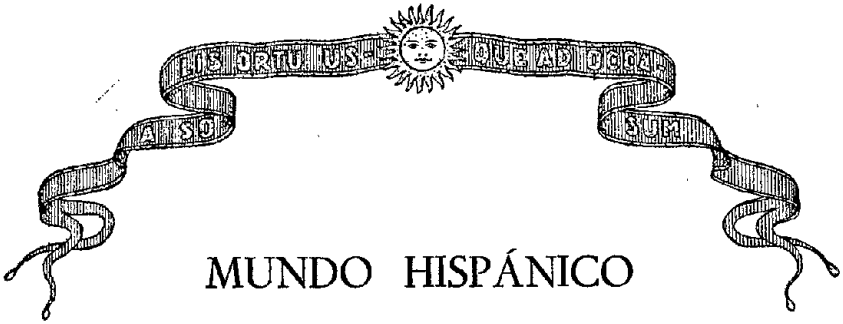
## 7.—RESUMEN.

Si hubiese de resumir en un calificativo adjetival el juicio que a mi entender merece el pensamiento político de Diego Lopes Rebelo diría que es el de un moderado. Moderado en su vida, orlada de la "aurea mediocritas" que tanto ensalzara el Ventusino; moderado en sus libros, breves catecismos de denso saber, tan distintos de los mamotretos del momento; moderado en la doctrina, donde siempre apunta al blanco del término medio cabal y apetecible; moderado en la arquitectura misma con que sabe combinar las fuentes y el ambiente, lo clásico con lo renaciente, el saber dorado de maduresces helénicas con la textura propia de una fe sólidamente raigada.

Cúpole el mérito de componer una obra sin precedentes entre los suyos portugueses y con pocas afines entre los del resto peninsular. Viajero por tierras extrañas, guardó siempre la semilla del querer al suelo natal y supo también en esto moderar la adecuación entre lo ajeno y lo propio. Escritor especializado en cosas nuestras, es uno de los más señeros del siglo xv hispánico, por más que cayera en menospreciado olvido a lo largo de cuatrocientos años; por la especialidad con que se consagra a las materias morales y políticas, por el primor con que cincela su *De republica*, por ser intérprete de la mentalidad de las gentes hispanas en aquella hora crucial, es acreedor de estudio y de alabanza. Y de mí puedo decir que una de las mayores satisfacciones de mi vida intelectual es coronar hoy la persecución de sus escritos por bibliotecas inglesas, portuguesas y españolas, pudiendo componer estas líneas, las más afanadas que jamás salieron de mi pluma.

FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA.





MUNDO HISPÁNICO

